

Noviembre 27 de 1846.

*Decreto del Gobierno.—Se establece la direccion de colonizacion.*

El Excelentísimo Señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“José Mariano de Salas, general encargado del Supremo Poder Ejecutivo de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:*

Que autorizado por el plan proclamado en la Ciudadela en 4 de Agosto último, para dictar todas las medidas que exige la seguridad de la República, y considerando: Que una de las mas necesarias y urgentes, es la de promover la inmigracion extranjera para poblar nuestros inmensos terrenos, que hoy son el objeto de la codicia extranjera; que para esto es indispensable establecer la direccion de colonizacion anteriormente decretada, á fin de que se trabaje con celo y constancia en el rápido aumento de la poblacion, de que dependerán grandes bienes, que las economías del erario son hoy más que nunca necesarias, y que las habrá en que la precipitada direccion se establezca en la oficina de la industria, cuya reunion no presenta, por otra parte, ningun inconveniente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1°. En conformidad de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento dado para la ejecucion de la ley de 1°. de Junio de 1839, se establece la direccion de colonizacion, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Relaciones.

Art. 2°. Esta direccion será compuesta, segun se previene en el citado reglamento, de tres individuos nombrados por el Supremo Gobierno.

Art. 3°. En ahorro de gastos, la direccion de colonizacion se establecerá en la oficina de la de industria, y ejercerá las funciones y atribuciones de ésta. Respecto de la colonizacion, la promoverá eficazmente por todos los medios posibles, consultando al Gobierno los que exijan gastos para que no basten sus fondos, y procurando combinar el aumento rápido de la poblacion con el de los ingresos del erario por las ventas que hará de los baldíos. Tambien ejercerá las atribuciones que se le dan por el citado reglamento de 1°. de Junio de 1839, y las que se consignarán en el que formará y presentará á la aprobacion del Gobierno.

4°. Tendrá la direccion de colonizacion é industria, los fondos asignados á la de este nombre en decreto de 2 de Octubre de 1843, el 5% de las ventas de tierras pertenecientes á la Federacion, y el importe de los efectos prohibidos decomisados, que se venderán con calidad de no poder ser guiados, sino precisamente consumidos, en el lugar de la venta, ó el 20% de los derechos que estos efectos causen en su importacion, si fuere permitida en lo de adelante.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 27 de